



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Agosto de 2012
Año XCIII

No. 70 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/006/2012 DE LA PROCURADORA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE
SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
TITULARES DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADAS
EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES,
CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y ACA-
PULCO, GUERRERO.....

2

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/006/2012 DE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULARES DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y ACAPULCO, GUERRERO.

LA MAESTRA MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 10 FRACCIONES II Y IV, Y 29 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; 18 TERCER PÁRRAFO Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ASÍ COMO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue adicionado mediante una reforma en el año

2008, en el que ahora se establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes con edad de entre 12 y menos de 18 años de edad, que garantice los derechos fundamentales que les reconoce la misma Constitución, así como los derechos específicos que tengan por su condición de personas en desarrollo.

Que el citado artículo constitucional, señala además que la operación del Sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores, denominadas como "Reglas de Beijing", ratificadas por el Senado de la República, establecen que los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia, concibiendo a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, debiendo administrarse en el marco general

de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Señala de manera importante que los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente, con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Que el 17 de mayo del 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, La Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que tiene por objeto reglamentar el proceso que se debe aplicar a las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años, al momento de cometer un hecho tipificado como delito en el Código Penal del Estado o leyes especiales, teniendo el principio de que el sistema será acusatorio y oral, contando con los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Que el Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los jueces competentes la aplicación de la citada ley, mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública, salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal, contando para cumplir sus fines, con agentes

del Ministerio Público especializados en justicia para adolescentes.

Que en la ley en comento se establece que el Ministerio Público, para cumplir con sus funciones en el marco de este sistema, contará con la Policía de Investigación para Adolescentes, misma que coadyuvará en las tareas de investigación, para el descubrimiento y la verificación científica de los hechos tipificados como delitos y de sus presuntos responsables.

Que la ley citada en el párrafo anterior, establece que dicho ordenamiento jurídico entrará en vigor el 30 de agosto del 2012 y que en el momento en que esto suceda, quedará abrogada la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 103, de fecha 13 de diciembre de 1988.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, establecen que el Procurador General de Justicia del Estado es el titular de la institución del Ministerio Público, estando facultado para crear o cambiar la sede de las unidades administrativas de esta institución, mediante acuerdos.

Que es de relevancia crear las Agencias Especializadas del

Ministerio Público, para dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley Número 762 de Justicia Para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PGJ/DGEL/006/2012 DE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULARES DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y ACAPULCO, GUERRERO.

Artículo 1. Se crean las Agencias del Ministerio Público Titulares del Fuero Común de Justicia para Adolescentes, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia y Acapulco, Guerrero, cuyos Titulares tendrán el carácter de personal de confianza y estarán adscritos a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El objeto primordial de estas Agencias será atender con prontitud, eficiencia y de manera especializada, las denuncias y querellas realizadas en contra de menores de 18 años de edad, quienes hayan cometido conductas tipificadas como delitos por las leyes pe-

nales.

Artículo 3. Las Agencias en comento tendrán a su cargo las investigaciones iniciadas en contra de menores de 18 años de edad, de quienes se presuma hayan cometido conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, así como su perfeccionamiento hasta su correspondiente determinación, apegándose en todo momento a los principios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Artículo 4. Las Agencias del Ministerio Público Titulares del Fuero Común, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia y Acapulco, Guerrero, contarán con un Agente del Ministerio Público Titular, así como los Agentes del Ministerio Público Auxiliares y demás personal que sea necesario, quienes darán cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley 762 de Justicia Para Adolescentes, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y en su Reglamento, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El personal que labore en las mencionadas Agencias, deberá contar con conocimientos en Justicia para Adolescentes, Sistema Penal Acusa-

torio y Derechos Humanos, de acuerdo a los protocolos Internacionales y nacionales en la materia, siendo nombrado y removido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 6. La agencias del Ministerio Público Titulares del Fuero Común, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia y Acapulco, Guerrero, tendrán adscrito un grupo de Policía de Investigación para Adolescentes, el que se integrará por el número de elementos que permitan las condiciones presupuestales que prevalezcan en la institución, capacitados y especializados en Justicia para Adolescentes.

Artículo 7. Se instruye a todos los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Estado, adscritos a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, para que en el momento en que tengan la presunción de que un detenido sea menor de edad, notifiquen de inmediato a la Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común de Justicia para Adolescentes más cercana a su residencia, para los efectos legales procedentes.

Artículo 8. Las Agencias del Ministerio Público Titulares del Fuero Común de Justicia para Adolescentes, serán instauradas en las cabeceras de cada región del Estado, como son Ometepepec, Zihuatanejo, Coyuca de Catalán

y Tlapa de Comonfort, así como en la cabecera del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, sin que esto sea impedimento para su más pronta instalación.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en términos del artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Tercero. Se instruye al Titular de la Dirección General de Presupuesto y Administración de esta institución, para que en ejercicio de sus facultades, proporcione la infraestructura, equipamiento y recursos financieros necesarios a las referidas Agencias del Ministerio Público, para su eficiente desempeño.

Firmado en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

La Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero. Mtra. Martha Elva Garzón Bernal.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.